

Hoy trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que el término de traslado de la liquidación del crédito presentado por el apoderado actor se encuentra vencido sin que la pasiva se haya pronunciado a la misma, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2019-00020-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	RICARDO ROMERO SARMIENTO.
APODERADO:	Dr. YURY DÍAZ PATIÑO
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO.
EJECUTADO:	ADOLFO BOHÓRQUEZ TORO

Septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2.021).

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por el apoderado actor, entra el Despacho a resolver si es procedente modificarla. Al respecto se observa que, para la obligación contenida en la letra de cambio suscrita por el ejecutado, el capital se ajusta con lo solicitado en la demanda y con lo ordenado en auto mandamiento de pago de fecha 11 de abril de 2019 y con lo reconocido en el auto que ordena seguir adelante la ejecución. En cuanto los intereses de plazo a pesar de que en el auto mandamiento de pago se ordenaron por el valor de \$116.653, oo y reconocidos en el auto de ordenar seguir adelante la ejecución, las partes guardaron silencio sin haber hecho uso de los recursos de Ley; razón por la cual se modificará el valor de los intereses de plazo; si se observa en la demanda, se solicitaron el valor de tal \$116.654; por lo tanto, es procedente modificarla así:

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
CAPITAL	\$1'000.000
INTERES CORRIENTE	\$116.653
INTERES MORATORIO	\$1.611 500
TOTAL GENERAL	\$2'728.153

Por último, esta juzgadora advierte a las partes que, una vez ejecutoriada la orden de pago, les queda cerrada cualquier posibilidad de incluir nuevos ítems o conceptos no reconocidos previamente en la intimación para el pago o modificarlos; por lo expuesto el Juzgado promiscúo municipal de la localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito de la obligación contenida en la letra de cambio suscrita por el ejecutado, teniéndose que el ejecutado adeuda la suma de dos millones setecientos veintiocho mil ciento cincuenta y tres pesos (\$2'728.153), hasta el día 21 de junio del año 2.021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO N° 038 FIJADO HOY 16-09-2.021 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

j01U E. J.r.r.A.S.J.

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Boyaca - Umbita

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e76301dd536253abc2cc7161963d6da6b76ae9a410b70f1b85d3ab8fe5a97b0**
Documento generado en 15/09/2021 04:54:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>